

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Marzo 1907.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en el expediente incoado con motivo de una visita de inspección realizada en el Ayuntamiento de Ruesga por orden del Gobernador civil de la provincia de Santander recayó una Real orden, en 13 de Abril de 1905, dictada por el Ministerio de la Gobernación, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que los hechos que del expediente resultaban revestían caracteres de delito:

Que incoado, en su virtud, el oportuno sumario por ilegalidades cometidas por dicho Ayuntamiento, el Alcalde del mismo, cumpliendo un acuerdo de la Corporación municipal, cuya certificación

acompañaba, solicitó del Gobernador que entablase la oportuna competencia:

Esta Autoridad remitió la solicitud á informe de la Comisión provincial quien propuso, pue para emitir su dictamen con acierto se interesara del Juzgado que aclarase el punto relativo á si la causa se instruíra por denuncia de un particular ó por disposición de alguna Autoridad gubernativa.

El Juzgado manifestó que, habiéndose declarado concluso el sumario y remitido el mismo á la Superioridad, no existían los antecedentes necesarios para poder esclarecer el punto consultado.

La Comisión provincial acordó por mayoría insistir en su anterior reclamación, y el Gobernador, sin el dictamen de dicha Comisión, requirió de inhibición al Juzgado, al que se había devuelto el sumario para la práctica de nuevas diligencias, fundándose en los razonamientos que estimó oportunos y citando los textos legales que consideró pertinentes.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó convenientes, y el Gobernador, de acuerdo esta vez con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Santander, antes de requerir de inhibición al Juzgado de Ramales en el sumario que éste instruíra por ilegalidades come-

tidas en el Ayuntamiento de Ruesga, remitió á la Comisión provincial la solicitud en que se interesaba el requerimiento; pero sin el previo informe sobre el fondo de dicha Corporación, que se había limitado á reclamar determinados antecedentes, suscitó la referida Autoridad gubernativa esta competencia:

2.º Que la falta observada al promover esta contienda implica una infracción de lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º del Real decreto antes citado, toda vez que al exigir este precepto que los Gobernadores, antes de hacer los requerimientos de inhibición, oigan á las Comisiones provinciales, es evidente que ha querido, como necesidad imprescindible, que dichas Autoridades conozcan, para ilustración de su criterio, la opinión de aquellos Cuerpos consultivos sobre el fondo del asunto, sin que en ningún modo pueda entenderse cumplido aquel precepto legal cuando, como al presente, sin informe sobre dicho fondo, se limiten á reclamar antecedentes.

3.º Que esta falta, cometida al suscitar la competencia, implica un vicio en la sustanciación de la misma, que impide su resolución en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Moutaner.

(Gaceta 7 Febrero 1907.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype», por ser parecido su funcionamiento al de las de escribir, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, en instancia fechada en Agosto último, solicitó se fijara la tributación que corresponda á las máquinas «Linotype», que emplea para la impresión, las cuales, según detallada descripción que hace, son productoras de tipos de impresión en lingotes, ó líneas enteras ya compuestas. Según afirma, las referidas máquinas vienen tributando, según alta dada por dicha Sociedad, con relación al epígrafe 341 de la tarifa 3.ª, al tipo de 45'75 cada máquina, siendo así que sólo deben, á su juicio, ser consideradas como meros auxiliares de las de imprimir.

Pedido informe á la Inspección de Hacienda de

Barcelona, en donde reside la Sociedad reclamante y tiene establecida su industria, el Ingeniero de dicha Inspección informó, previo detenido estudio del asunto, que las máquinas de que se trata producen una notable economía en el personal de cajistas; y hechos los cálculos y reducciones, afirma que la utilidad líquida que representan las máquinas de que se trata, consideradas como de producción de caracteres de imprenta, es de 1.690 pesetas, con relación á la cual debe ser fijada la cuota.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una máquina auxiliar, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la redacción de una nota al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª, que clasifica los talleres de imprimir, en los siguientes términos: «Cuando estos talleres tengan máquinas de cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe anterior». Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, según se infiere del informe técnico y de la descripción de las máquinas hecha por el reclamante en su instancia, éstas son productoras de caracteres de imprenta:

Considerando que la construcción ó fabricación de los tipos de imprenta constituye una industria comprendida en la tarifa 3.ª, bajo el epígrafe 341:

Considerando que el hecho de ser la máquina de que se trata aparato auxiliar de una industria, que en este caso se ha de considerar principal, no puede ser causa de exención, procediendo, á lo sumo, aplicar el precepto del art. 44 del Reglamento de industrial, siempre que los caracteres producidos por la máquina de que se trata no se destinen á la venta, porque si así fuera debería satisfacerse la cuota íntegra por esa industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 22 de dicho Reglamento, y no la cuarta ú octava parte que, según las circunstancias que expresa, autoriza el citado art. 44 cuando se empleen aparatos auxiliares de la industria principal:

Considerando que por lo expuesto debe redactarse una nota aclaratoria al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª en la forma que ha propuesto la Dirección general de Contribuciones;

La Comisión permanente, de conformidad con el parecer de dicho Centro directivo, opina que procede resolver la reclamación formulada por la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, de Barcelona, en el sentido que indica la Dirección de Contribuciones en su nota de 26 de Noviembre último.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1907.—Osmá.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 11 Febrero 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Mequinezza participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad llamada «sarua» en los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de aquella localidad D. Alejandro Oliver y D. Francisco González, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad á los demás ganados, se ha señalado para pastar al ganado del Oliver la partida de Riols, dentro de un perímetro bastante cerrado por cuatro listos levantados y para abrevadero el río Sagre, y al del González, la partida de Val de Abó, también acotado por mojones y para dar agua el río Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.
Zaragoza 6 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0'18	
Idem de cebada.....	0'65	
Idem de paja.....	0'30	
Litro de aceite.....	1'30	
Idem de vino.....	0'24	
Kilogramo de carnero.....	1'90	
Idem de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'05	

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 2 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo Gómez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta oficina por virtud de aprehensión practicada por el Inspector de la Renta del alcohol de

la capital y primer teniente de la Sección de Carabineros, de 47 litros de aguardiente, en acuerdo tomado por la Junta administrativa celebrada con este motivo el día 18 de Febrero último, se ha dispuesto dejar afecta aquella mercadería á las responsabilidades que resultan, y en su consecuencia sacar á subasta dichos efectos, valorados en la forma siguiente:

47 litros aguardiente anisado de menos de 60º, á 0'80 céntimos litro, 37'60 pesetas; 3 garrafas envasa, á 1 peseta, 3: total 40'60.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 26 del actual, á las once de la mañana, en los locales de mi despacho oficial, calle de la Morería, núm. 3; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen concurrir á dicho acto.

Asimismo hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta para la venta de 80 litros de alcohol de 96º anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en tiempo oportuno se, ha practicado la correspondiente retasa, á cuyo tipo se saca á segunda subasta:

80 litros alcohol vínico de 96º, á 140 pesetas hectolitro, 112 pesetas; 4 barriles viejos, á 2'50 pesetas cada uno, 10: total 122.

Debiendo celebrarse dichas subastas el mismo día 26 del actual, á las once de su mañana y en los locales de mi despacho oficial, calle de la Morería, número 3; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen concurrir á dicho acto.

Zaragoza 1 de Marzo de 1907.—Fernando Saura.

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 3 de Febrero último, en la Alcaldía de Tabuenca, para la venta de 80 litros de aguardiente anisado, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en tiempo oportuno, se ha practicado la correspondiente retasa á cuyo tipo se saca á segunda subasta:

80 litros aguardiente anisado de 40º, á 0'50 pesetas litro, 40 pesetas; 2 pellejos usados, á 0'25 céntimos uno, 0'50: total 40'50.

Debiendo celebrarse dicha subasta el día 26 del actual, á las once de su mañana y en la Casa Consistorial de Tabuenca; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que hago público para conocimiento de cuantos deseen concurrir á dicho acto.

Zaragoza 4 de Marzo de 1907.—Fernando Saura.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Con fecha 21 de Febrero último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Mariano Zabala Marco, vecino de Monzalbarba, contra la resolución del Delegado de Hacienda de la provincia de 19 de Noviembre de 1906, que condenó á aquél en un expediente que se le formó sobre ocultación y defraudación, después de haber sido absuelto por la Administración de Hacienda.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 5 de Marzo de 1907.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Debiendo cubrirse dos plazas de Obrero herrador, anunciadas en 22 del actual (*D. O.*, núm. 44), del Ministerio de la Guerra, dotadas con sueldo anual de 1.200 pesetas; los aspirantes á ellas podrán enterarse de los correspondientes derechos y deberes por el Reglamento de 1884 y Reales órdenes posteriores que estarán de manifiesto en las Oficinas del regimiento.

Las solicitudes se hallarán en poder del señor Coronel del mismo antes del 20 de Marzo próximo. Zaragoza 26 de Febrero de 1907.—El Comandante Mayor, Natalio Grande.

Ayuntamiento de la S. E. y M. D. Ciudad de Zaragoza.

Por error material de copia en la cifra del señalamiento de precio del último de los artículos que han de ser objeto de subasta para el suministro de la Casa Amparo, se reproduce el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de los corrientes, debidamente rectificado.

En virtud de acuerdo de dicha Corporación, se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo durante el año actual.

Serán objeto de la subasta treinta y seis mil kilogramos de harina, á treinta y seis pesetas cincuenta céntimos los cien kilogramos; mil doscientos sesenta kilogramos de aceite, á veinte pesetas cincuenta céntimos los doce kilogramos y seiscientos gramos; mil decalitros de vino tinto, á tres pesetas veinticinco céntimos decalitro; mil kilogramos de garbanzos, á noventa céntimos kilogramo; mil kilogramos de arroz, á cincuenta y cinco pesetas los cien kilogramos; mil kilogramos de judías, á cincuenta y cinco pesetas los cien kilogramos; setecientos cincuenta kilogramos de bacalao, á una peseta treinta y dos céntimos kilogramo; tres mil kilogramos de patatas, á catorce pesetas los cien kilogramos, y mil kilogramos de pasta para sopa, á setenta céntimos kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día dos de Abril próximo; presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 y conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta cada licitador deberá presentar en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado su proposición ajustada al modelo que más abajo se inserta, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al cinco por ciento del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastantado por uno de los Letrados Sres. D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma á que ascienda el quince por ciento del total importe del artículo bajo el tipo en que se apruebe y se adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato.

Se hace constar que durante el plazo de diez días que han estado de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta mencionada no se ha presentado reclamación alguna. Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en la calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de los artículos de consumo que se necesitan en la Casa Amparo durante el año de 1907, se compromete á entregar (aquí expresará el artículo ó artículos á los cuales haga proposición), con sujeción á las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (pesetas ó céntimos el kilogramo ó cien kilogramos ó decalitro del artículo á que se haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

Firma).

IMPRENTA DEL HOSPICIO